

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT -003- 2016

OBJETO: **“REALIZAR LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN A LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE 6 DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA; CHOCÓ, CAUCA, CAQUETA CASANARE, PUTUMAYO, Y ARAUCA MEDIANTE LOS RECORRIDOS, DIAGRAMACIÓN, PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑALES TIPO VERTICALES ELEVADAS **TURÍSTICAS**”**

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN
9 de Marzo de 2016

SEÑALVIAS SAS
Marzo 4 de 2016

OBSERVACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el cronograma publicado mediante adenda 4 y estando dentro del plazo establecido para realizar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la evaluación realiza a la empresa SEÑALAVÍAS S.A.S.

Numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL: (100 puntos)

El puntaje otorgado a la empresa Señalvias en este numeral es de 0, y se presenta la siguiente observación:

Presentación de experiencia firmada por la Gobernación de Boyacá, cuyo objeto fue: Señalización de la vía Desaguadero Samacá Puente de Boyacá, municipio de Samacá Y Señalización de la vía central Sáchica Villa de Leyva y Cicloruta, municipio de Villa de Leyva. EN LA EXPERIENCIA APORTADA NO SE PUEDE EVIDENCIAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA.

Al respecto nos permitimos manifestar que a folio 120,121de nuestra propuesta se puede evidenciar que el contrato presentado tiene un componente de SEÑALES TURISTICAS DE INFORMACIÓN, el cual fue ejecutado en su totalidad. Adicionalmente se adjuntó en nuestra propuesta el acta de liquidación del contrato, (folios 124), en la cual se puede apreciar que fue ejecutado la totalidad de los ítems establecidos en el contrato, **\$472.905.224.**, valor que incluye lo establecido para el componente de señalización turística por **\$92.836800. y que son las cantidades ejecutadas del contrato**

Por lo anterior, atentamente solicitamos al comité evaluador otorgar los 100 puntos de experiencia específica adicional a la empresa SEÑALVÍAS, ya que cumple con lo establecido en el documento de CONDICIONES-PARTICULARES-FPT-003-2016, respecto a la experiencia específica adicional: CALIFICACIÓN ADICIONAL AL MÍNIMO HABILITANTE: Por un contrato adicional cuyo objeto contemple suministro e instalación de señalización turística obtendrá un máximo de cien (100) puntos.

Adjuntamos nuevamente la información del contrato resaltando en la página del contrato en el cual consta que se realizaron labores de suministro e instalación de señalización turística en 6 folios.

Atentamente,

RESPUESTA. Al respecto de esta observación, me permito informar que será tenida en cuenta en el informe final de evaluación.

SEGURIDAD Y SERVICIOS SEÑALIZACIÓN SA

Marzo 4 de 2016

OBSERVACIÓN. *Por medio de la presente solicito a Ustedes muy respetuosamente, realizar el cambio del día estipulado para determinar qué fórmula se aplicará para la evaluación económica de las ofertas habilitadas, en el proceso de la referencia. Dicha solicitud obedece a que se han realizados aplazamientos en dos oportunidades y, para tener unas reglas justas de participación, Solicito que se omita tener en cuenta la variación de la TRM en la fecha de terminación de la etapa de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación por la "fecha de las Respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación- Publicación al **Informe final de evaluación**", fecha que según la adenda No. 4 sería para el próximo 9 de marzo de 2016.*

RESPUESTA. Como se publicó en la adenda del 26 de febrero de 2016, la cual indica que la etapa de observaciones inicia el 2 y finaliza el 04 de marzo de 2016 se aclara que la fecha a tener en cuenta la aplicación de la fórmula es la del valor de los primeros dos decimales de la TRM del día 04 de Marzo de 2016.

Se escogerá entre ellas cual aplicará, en la fecha de terminación de la etapa de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, se tomarán los primeros dos decimales de la TRM vigente señalada por el Banco de la República y se aplicará la fórmula de acuerdo a los rangos contenidos en la siguiente tabla.

RANGO (Inclusive)	Número	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmetica
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmetica alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geometrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmetica baja

TEVASEÑAL

Marzo 4 de 2016

OBSERVACIÓN.

El pasado 01 de marzo, el comité evaluador del proceso en referencia publicó en el portal de internet del FONTUR el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación dentro del cual señala que los proponentes **ÁNGEL ALBERTO GÓMEZ LEAL** y **CONSORCIO DIEZ 03** NO CUMPLEN con los requisitos financieros establecidos por el FONTUR en el capítulo III de la condiciones particulares para el proceso de Invitación Abierta No. 003 de 2016 dado que no subsanaron la información requerida por el comité evaluador a través del Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 12 de febrero.

En concordancia con lo anterior, es indispensable anotar que los oferentes antes mencionados NO pueden ser habilitados por el respetable Comité Evaluador del presente proceso conforme a criterios de evaluación propios del FONTUR y que se han hecho efectivos en procesos anteriores tanto a otros oferentes como a nosotros mismos, a saber:

1. CAPÍTULO IV – CONDICIONES PARTICULARES PROCESO FNT-003-2016 (Términos de Referencia) Establece en su numeral 4.3 - CAUSALES DE RECHAZO – Apartado f., que reza “*Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requeridos al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.*” (Negrilla, Subrayado y Fuente fuera de texto)
2. INFORME PARCIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES PROCESO FNT-003-2016, el cual a página cincuenta y tres (53) señala lo siguiente: “.... *se concede hasta el día DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2016 HASTA LAS 4:00 PM para que los proponentes subsanen y entreguen los documentos que son requisitos habilitantes para seguir en el proceso, de acuerdo al cronograma y los requisitos establecidos en la invitación.....*” (Negrilla y Fuente fuera de texto)
3. ADENDA No. 2 - PROCESO FNT-003-2016 en la cual señala que el término para presentar subsanes eran las 4:00 pm del día 17 de febrero de 2016
4. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN PROCESO FNT-003-2016 en el cual señala a página veinticuatro y veinticinco (24 y 25) las siguientes anotaciones
3. **ANGEL ALBERTO GOMEZ LEAL**

Así las cosas, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador del presente proceso ceñirse a las condiciones establecidas en los términos de la invitación en cumplimiento del principio de transparencia y el deber de selección objetiva acogiéndose a la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera de Mayo 3 de 2007, la cual señala:

(...)

una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2. 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la etapa de subsanación finalizó el 17 de febrero, los oferentes ANGEL ALBERTO GOMEZ LEAL y CONSORCIO DIEZ 03 no se encuentran habilitados para presentar aclaraciones, adiciones o modificaciones a sus propuestas.

RESPUESTA. Fontur, en cumplimiento del Régimen Legal aplicable a los procesos de contratación de Fontur, el cual se fundamenta en normas de derecho privado, civil y comercial, así como su Manual de contratación y sus principios, realizó la revisión de la oferta y los documentos allegados por los proponentes Ángel Alberto Gómez Leal y Consorcio Diez 03, y tal como se indicó en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, los proponente no dieron cumplimiento a las condiciones técnicas y financieras establecidas, así como no allegaron los documentos solicitados como subsanables dentro del término establecido.

CONSORCIO GYC
Marzo 4 de 2016

OBSERVACIÓN.

Yo, suscrito Marcel Josep Emile Boucheny, actuando en como el representante legal del CONSORCIO G&C, integrado por COLCREATIVA OUTSOURCING PUBLICITARIO Y COMERCIAL S.A.S y SEÑALIZACIÓN GIROD SAS, nos permitimos hacer las siguientes solicitudes de aclaraciones sobre el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación:

En la última página del informe publicado el 1ro de marzo, se establece el método de evaluación económica de la siguiente forma:

“Se escogerá entre ellas cual aplicará, en la fecha de terminación de la etapa de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes”.

Por otra parte, se publicó la agenda nro.4 en la cual se actualiza el cronograma del proceso en referencia, según cual la etapa de “observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes” tiene fecha de inicio el 2 de marzo, seguido de un plazo hasta el 4 de marzo para observaciones y culmina el 9 de marzo con las repuestas a dichas observaciones.

Asimismo, solicitamos nos aclara si la fecha de terminación de la etapa de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes es el 4 o el 9 de marzo.

RESPUESTA. Como se publicó en la adenda del 26 de febrero de 2016, la cual indica que la etapa de observaciones inicia el 02 y finaliza el 04 de marzo de 2016 se aclara que la fecha a tener en cuenta la aplicación de la fórmula es la del valor de los primeros dos decimales de la TRM del día 04 de Marzo de 2016.

Se escogerá entre ellas cual aplicará, en la fecha de terminación de la etapa de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, se tomarán los primeros dos decimales de la TRM vigente señalada por el Banco de la República y se aplicará la fórmula de acuerdo a los rangos contenidos en la siguiente tabla.

RANGO (Inclusive)	Número	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmetica
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmetica alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geometrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmetica baja

COMITÉ EVALUADOR